

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2023-UNCA/P

Huamachuco, 13 de enero de 2023

VISTO, la Carta N° 16-2022-CN-RC/RAAM, Carta N° 001-2023/ECON.CCHG-TRUJIUO, Informe N° 002-2023-CMSR-UF-UNCA, Informe Legal N° 002-2023-OAJ-UNCA/MJTA, Informe N° 007-2023-OPP-UNCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, con fecha 27 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato de Consultoría en General N° 02-2022-UNCA/DGA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-UNCA/OEC-2 Contratación de Servicio de Consultoría en General para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil "Creación de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las Instalaciones Deportivas y Culturales de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", entre la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y el Consorcio **Naylamp**, **en adelante el Consultor**, con un plazo de ejecución de 90 (Noventa) días calendarios, contabilizado desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N° 16-2022-CN-RC/RAAM de fecha 28 de diciembre de 2022, el Consultor, solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la suspensión y ampliación de plazo del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil "Creación de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las Instalaciones Deportivas y Culturales de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", manifestando lo siguiente:

- *Cabe precisar que, para cumplimiento del TDR, se solicitó a la UF-UNCA dicha documentación, el cual nos entregó la factibilidad de energía eléctrica*



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2023-UNCA/P

de fecha 25.09.2019 con una vigencia de 02 años (ya vencida); es por ello que mediante CARTA N° 12-2022-CN-RC/RAAM de fecha 07.12.2022, solicita la factibilidad eléctrica actualizada, no teniendo respuesta hasta la fecha a dicha solicitud, siendo este un documento importante para la elaboración del estudio de preinversión.

- Por otro lado, se coordinó una reunión el 21/12/2022 con la entidad; sin embargo, por la no participación de los involucrados por parte de la entidad, es que se tuvo que reprogramar dicha reunión virtual de presentación de la propuesta arquitectónica para el 27/12/2022; situación que hizo acaecer en retraso a mi representada como consultora, pues como bien se sabe, la arquitectura es parte del tercer entregable afectando a mi representada en 07 días.
- En tal sentido, se solicita la suspensión del plazo, pues a la fecha no se hace entrega de la factibilidad eléctrica actualizada, ni a la fecha se ha aprobado la arquitectura por parte de la entidad, eventos que son atribuibles a la entidad.
- Así mismo, se solicita la ampliación de plazo por 30 días; toda vez que el retraso de dicha reprogramación de la sustentación virtual de la arquitectura postergada; tal como se tienen los pantallazos de la reunión; así como los correos de la entidad y a la falta de la entrega de dicha factibilidad eléctrica es que se solicita la ampliación de plazo para poder continuar con las demás especialidades, continuar con los metrados y presupuesto, lo que corresponde al tercer entregable.
- Por lo tanto, se solicita la **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO** hasta cuando se alcance por parte del área usuaria, las factibilidades de servicios básicos y la aprobación del planteamiento arquitectónico la cual se encuentra en el link que fue enviado con CARTA N° 16-2022-CN-RC/RAAM. Así como la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR 30 DÍAS** para la elaboración de las demás especialidades, metrados y presupuesto; toda vez que es la entidad quien ha incurrido en demora, siendo atribuible a ello con dicha demora.

Que, con Carta N° 001-2023/ECON.CCHG-TRUJIUO de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el Econ. Claudio Chuquihuanga G. y Arq. Cinthya Azucena Moran Lozada, en adelante los Evaluadores del proyecto de inversión, informaron al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, sobre la conformidad de ampliación de plazo de 30 días calendarios, en la formulación del proyecto de inversión denominado "Creación de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las instalaciones deportivas y culturales de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", solicitado por el Consultor, concluyendo en lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2023-UNCA/P

- En este sentido, el presente se encuentra en condición de suspendido por lo que se recomienda realizar de manera parcial el Tercer Entregable, para realizar la evaluación y posterior aprobación del programa Arquitectónico.
- El consultor para solicitar la aprobación de la Programación Arquitectónica debe adjuntar el análisis de la demanda.
- Realizar una reunión con los Involucrados, previa a la Aprobación del Programa Arquitectónico.
- Que, debido a que en el Tercer Entregable aún no ha sido presentado, debido a externalidades, nuestra opinión es que se le otorgue al consultor una ampliación de plazo como MÁXIMO DE 30 días, a fin de que el mismo pueda coordinar con las áreas competentes el programa Arquitectónico basado en la demanda.

Por lo tanto, se recomienda lo siguiente:

- a) Se recomienda otorgar al Consultor una ampliación de plazo de 30 días calendario.
- b) Se recomienda que, para aprobar el diseño arquitectónico, primero debe estimarse la demanda.
- c) Se recomienda que el Consultor del servicio de la formulación, este en constante coordinación con las distintas áreas involucradas de la Entidad y la parte Evaluadora del Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica para El Proyecto "Creación de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las instalaciones deportivas y culturales de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad"

Que, con Informe N° 002-2023-CMSR-UF-UNCA de fecha 04 de enero de 2023, el Jefe de la Unidad Formuladora de la UNCA, recomendó a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, la suspensión y ampliación del plazo del servicio de consultoría para la formulación del estudio de preinversión: "Creación de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las instalaciones deportivas y culturales de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad" concluyendo que:

- *Se ha procedido a revisar la documentación presentada por el CONSULTOR mediante CARTA N° 16-2022-CN-RC/RAAM, y EVALUADOR mediante CARTA N° 001-2023/ECON.CCHG-TRUJILLO, y en tal sentido se concluye proceder a la SUSPENSIÓN DEL PLAZO,*



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2023-UNCA/P

conforme a lo establecido en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en un plazo de 10 días calendarios, para que el CONSORCIO NAYLAMP, pueda presentar un Calendario en donde sustente su Ampliación de Plazo de 30 días, el cual rige al siguiente día de notificado, salvo mejor parecer.

- Por lo tanto, recomendó APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 DÍAS, Las razones lo plasman en su carta y suscribir con el consultor y el evaluador un Acta de Suspensión de Plazo, y se le otorgue un plazo de 10 días calendarios, el cual rige al siguiente día de notificado, para que el CONSORCIO NAYLAMP, pueda presentar un Calendario en donde sustente su Ampliación de Plazo de 30 días.



Que, mediante Informe Legal N° 002-2023-OAJ-UNCA/MJTA, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión legal sobre solicitud de suspensión y ampliación de plazo del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil de "Creación de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las instalaciones deportivas y culturales de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", recomendando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, lo siguiente:

- Se **RECOMIENDA** a su oficina, que, a través del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, se **DECLARE IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el Consultor, a través de la Carta N° 016-2022 CN-RC/RAAM de fecha 28 de diciembre de 2022; por no cumplir con las causales y plazo establecido en los numerales 158.1 y 158.2, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo expuesto en los numerales 2.2 y 2.3 del presente informe.
- Se **RECOMIENDA**, que la Universidad Nacional Giro Alegría se pronuncie sobre la ampliación de plazo y notifique, a través del SEACE (en caso de estar implementado) y correo electrónico autorizado, al Consorcio NAYLAMP en el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de su presentación (28.12.2022), **siendo el plazo máximo el día viernes 13 de enero de 2023**; bajo responsabilidad del Titular de la entidad (Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA). De no existir pronunciamiento expreso por parte de la UNCA, se tendrá por aprobada la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio NAYLAMP; conforme a lo dispuesto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento.

(...)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2023-UNCA/P

Que, mediante Informe N° 007-2023-OPP-UNCA de fecha 12 de enero de 2023, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la emisión de resolución para declarar improcedente la ampliación de plazo contractual del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil de "Creación de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las instalaciones deportivas y culturales de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", de acuerdo a lo establecido en la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

Que, **respecto a la ampliación de plazo**, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 23-2022-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 158 regula sobre ampliación de plazo, precisando en su numeral **158.1**. que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*** Asimismo, en su numeral **158.2**. dispone que: *"El contratista solicita la ampliación dentro de los **siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**".* De igual forma en su numeral **158.3**. indica que: *"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad" (...);*

Que, conforme a las normas precisadas, la ampliación de plazo debe ser solicitada por el Consultor y sólo resulta procedente si la solicitud es motivada en hechos que necesariamente debe configurarse en las condiciones o causales establecidas en el numeral 158.1; además se debe cumplir con el plazo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento;

Que, en el presente caso, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Consorcio, mediante carta N° 016-2022-CN-RC/RAAM de fecha 28 de diciembre de 2022, **se advierte que no se señala de manera clara y precisa la causal, según lo establecido en el numeral 158.1 del Reglamento, bajo el cual se ampara la petición de ampliación de plazo.** Y si bien se narran dos posibles hechos, como son:

- a) La no entrega, por parte de la Universidad Nacional Giro Alegría, de la factibilidad eléctrica, del sistema de agua y desagüe, así como del sistema

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2023-UNCA/P

de telefonía, solicitado por el Consultor mediante Carta N° 012-2022-CN-RC/RAAM de fecha 07 de diciembre de 2022, y,

- b) La reprogramación de la reunión virtual de fecha 21/12/2022 hasta el 27/12/2022, para la presentación de la propuesta arquitectónica por parte del Consultor, el mismo que fue reprogramado por la no participación de los involucrados por parte de la UNCA.

Sobre los cuales, el Consultor menciona que los retrasos o paralizaciones son atribuibles a la Universidad Nacional Ciro Alegría; **sin embargo, ello no es del todo cierto, ya que, también existe responsabilidad por parte del Consultor al no haber hecho seguimiento y/o haber adoptado acciones oportunamente para obtener la información requerida** con Carta N° 012-2022-CN-RC/RAAM de fecha 07 de diciembre de 2022 **y concretar el desarrollo de la reunión reprogramada** (como fijar plazos, reiterar los requerimientos, establecer apercibimientos, comunicación directa con la máxima autoridad de la UNCA y en caso de no poder concretarse la reunión, requerir por escrito a las áreas involucradas hagan conocer sus propuestas en un determinado plazo, etc.); **por tanto, se colige que sobre los eventos precisados por el Consultor, existe responsabilidad solidaria o compartida de ambas partes (UNCA y Consultor); el mismo que no es causal para que proceda la ampliación de plazo;**

Que, la ampliación de plazo, conforme a lo prescrito en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, **se debe solicitar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; en el presente caso de acuerdo a lo expuesto por el Consultor los supuestos hechos generadores del atraso o paralización son:

- a) La no entrega, por parte de la Universidad Nacional Ciro Alegría, de la factibilidad eléctrica, del sistema de agua y desagüe, así como del sistema de telefonía, solicitado por el Consultor mediante Carta N° 012-2022-CN-RC/RAAM de fecha 07 de diciembre de 2022, y,
- b) La reprogramación de la reunión virtual de fecha 21/12/2022 hasta el 27/12/2022, para la presentación de la propuesta arquitectónica por parte del Consultor, el mismo que fue reprogramado por la no participación de los involucrados por parte de la UNCA.

Los mismos que, según lo manifestado por el Consultor, Evaluador y Jefe de la Unidad Formuladora de la UNCA, **aún no han cesado**; por lo que, tampoco se cumple el plazo conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2023-UNCA/P



Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, no resulta procedente la ampliación de plazo solicitado por el Consultor, a través de la Carta 016-2022-CN-RC/RAAM de fecha 28.12.2022; por no cumplir con las causales y plazo establecido en los numerales 158.1 y 158.2, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende, **la Universidad Nacional Giro Alegría debe pronunciarse sobre la ampliación de plazo y notificar, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**”, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento; entonces habiendo recepcionado la UNCA, el 28 de diciembre de 2022, la Carta 012-2022-CN-RC/RAAM, por el cual el Consultor solicita ampliación de plazo, **la UNCA debe notificar al Consultor a través del SEACE y su correo electrónico, como plazo máximo el día viernes 13 de enero de 2023; bajo responsabilidad del Titular de la entidad (Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA).**

Que, mediante proveído de fecha 12 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia, a fin de declarar improcedente la ampliación de plazo contractual del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil de "Creación de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las instalaciones deportivas y culturales de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 007-2023-OPP-UNCA y a lo establecido en la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 23-2022-EF; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo contractual del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil de "Creación de los Servicios de Gestión Institucional en Educación Superior en las instalaciones deportivas y culturales de la Universidad Nacional Giro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", solicitado por el Consultor, a través de la Carta N° 016-2022 CN-RC/RAAM de fecha 28 de diciembre de 2022; por no cumplir con las causales y plazo establecido

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2023-UNCA/P

en los numerales 158.1 y 158.2, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', notificar al Consorcio NAYLAMP, la presente resolución a través del SEACE (en caso de estar implementado).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Formuladora, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, y Consorcio NAYLAMP, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL 'CIRO ALEGRIA'
COMISION ORGANIZADORA

Dr. RUBEN DARIO MANTUANO PEREZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL